INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL MONTO DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE PERCIBEN LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS.

BOLETÍN Nº 5.151-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay.

4.- Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

* * *

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Gonzalo García, Subsecretario de Guerra.

El propósito de la iniciativa consiste en mejorar los incentivos para los jóvenes que realizan el servicio militar mediante el incremento de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 13 de junio de 2007, señala que el proyecto de ley tiene por objeto reforzar la política de incentivos y compensaciones a los jóvenes que realizan el servicio militar, de manera de mantener el incremento sostenido de la voluntariedad en la presentación al Servicio Militar Obligatorio a lo largo de la última década.

En particular, se introduce un nuevo incremento en la asignación base mensual que perciben los soldados conscriptos, de $ 10.000. Lo anterior, complementaría el incremento de $ 8.000 otorgado en la ley N° 20.045, y que comenzó a regir a partir del primero de abril de 2006.

Se señala que la aplicación del proyecto irrogará un mayor gasto el año 2008 de $ 1.751.459 miles.

En el **debate de la Comisión** el señor Gonzalo García explicó que el proyecto aumenta las asignaciones de los grados 32 y 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas. En el primero de éstos, ingresan todos los soldados conscriptos; el siguiente grado, en la práctica, se aplica sólo a los infantes de marina, pues la perciben quienes sirven como conscriptos por más de 12 meses, lo que ocurre en este caso.

Los montos que se proponen para los grados 32 y 31, ascienden a $37.350 y $39.350, respectivamente. Los restantes grados que se consideran en la iniciativa, del 30 al 23, tienen por objeto mantener la progresividad de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas. En todo caso, puntualizó que no existen miembros de éstas ubicados en tales grados, por lo que esa modificación no implica costos.

La asignación de que se trata se verá incrementada, además, por la asignación de zona, lo que en promedio supone un 33% adicional, siendo las más altas del país las que corresponden a Aisén, con 105%; Magallanes, con 70% y Tarapacá con 40%.

Destacó que la iniciativa se enmarca en el deseo del Gobierno de lograr una plena voluntariedad en la presentación al Servicio Militar Obligatorio. Al respecto, comentó que el año pasado se logró tal objetivo, llegando a presentarse más de 30 mil varones para 12 mil 800 plazas y 8 mil 200 mujeres para mil plazas.

Consultado acerca de si esta asignación es imponible, señaló que la regla general es que no, salvo en el caso que el conscripto haya trabajado anteriormente, correspondiendo en esa situación que la respectiva rama de las Fuerzas Armadas efectúe los descuentos para imposiciones previsionales.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se establecen los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	$ 47.350
24	$ 46.350
25	$ 45.350

26	$ 44.350
27	$ 43.350
28	$ 42.350
29	$ 41.350
30	$ 40.350
31	$ 39.350
32	$ 37.350

Por el inciso segundo, se dispone que la aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del 1 de abril de 2008.

En el artículo 2° del proyecto, se preceptúa que el mayor gasto que irrogue la aplicación del proyecto será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.

El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 3°:

“Artículo 3°.- Agréguese al artículo 191 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Guerra, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso tercero:

“La asignación de conscripto no podrá ser objeto de descuentos internos por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.”.

Sometidos a votación los artículos precedentes y la indicación del Ejecutivo, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de septiembre de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión